

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 34147

Ref. Expediente N° NC2020/0004899

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 21 de abril de 2020 con el N° NC2020/0004899, por LLEIDANETWORKS SERVEIS TELEMATICS, S.A., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “PLATAFORMA Y MÉTODO DE CERTIFICACIÓN DE UNA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA PARA IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Y SERVICIOS DE CONFIANZA (EIDAS)”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/ES2018/070565 del 21 de agosto de 2018.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 893 el 29 de mayo de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 6507 del 19 de abril de 2023, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2020/0004899 el 19 de julio de 2023, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 3 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

Que en el presente caso dichas reivindicaciones cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a un método de certificación de una notificación electrónica, que difiere de la información del estado de la técnica más cercano, WO17114731, en que la invención incluye las etapas de enviar al receptor un SMS a través de un servidor de SMS certificados o un correo electrónico certificado a través del servidor de gestión de correo, donde tanto el SMS certificado como el correo electrónico certificado comprenden al menos una URL que apunta hacia un servidor proxy de una Entidad de

Resolución N° 34147

Ref. Expediente N° NC2020/0004899

Certificación (CA) a través del que se efectuará toda comunicación y mostrar al destinatario la notificación sólo cuando los datos contenidos en el certificado digital son verificados.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto técnico de certificar todas las evidencias de las transacciones electrónicas permitiendo así la realización de transacciones electrónicas con la misma legalidad de las transacciones en papel sin la necesidad de entidades de red externas al operador de comunicaciones.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 3 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2020/0004899 el 27 de febrero de 2023, solicitó la modificación del título a: "PLATAFORMA Y MÉTODO DE CERTIFICACIÓN DE UNA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA", la cual no se acepta porque se refiere a una modalidad que no es divulgada en el capítulo reivindicatorio. Teniendo en cuenta lo anterior, el título quedará de la siguiente manera: "MÉTODO DE CERTIFICACIÓN DE UNA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA".

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"MÉTODO DE CERTIFICACIÓN DE UNA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA"

Clasificación IPC: H04L 12/58, H04L 29/06, H04W 4/14, H04W 12/06, G06Q 10/10, G06F 21/33.

Reivindicación(es): 1 a 3 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/0004899 el 19 de julio de 2023, de acuerdo con el Anexo No. 1.

Titular(es): LLEIDANETWORKS SERVEIS TELEMATICS, S.A.

Dirección(es): PARQUE TECNOLÓGICO AGROALIMENTARIO EDIFICIO H1, 2ª PLANTA, LLEIDA, ESPAÑA.

Inventor(es): Francisco SAPENA SOLER.

Prioridad(es) N°: 21/09/2017, EP (EUROP PATENT ORGANIZATION(EPO)), 17382630.6.

Solicitud internacional N°: PCT/ES2018/070565

Fecha: 21 de agosto de 2018.

Resolución N° 34147

Ref. Expediente N° NC2020/0004899

Vigente desde: 21 de agosto de 2018.

Hasta: 21 de agosto de 2038.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a LLEIDANETWORKS SERVEIS TELEMATICS, S.A., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 de junio de 2024

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2024.06.27
17:03:26 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

Resolución N° 34147

Ref. Expediente N° NC2020/0004899

ANEXO No. 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Método para la certificación de una notificación electrónica, estando el método caracterizado porque comprende mediante un proveedor de comunicaciones:

- acceso por parte de un emisor, usuario de una entidad emisora, a un servidor de notificaciones;
- introducción de datos de un receptor, usuario de una entidad receptora, donde dichos datos comprenden al menos uno de entre: dirección de correo electrónico de destinatario y número de teléfono de destinatario;
- seleccionar uno de número de teléfono de destinatario o dirección de correo electrónico de destinatario;
- enviar al receptor: un SMS a través de un servidor de SMS certificados o un correo electrónico certificado a través del servidor de gestión de correo, donde tanto el SMS certificado como el correo electrónico certificado comprenden al menos una URL que apunta hacia un servidor proxy de una Entidad de Certificación (CA) a través del que se efectuará toda comunicación;
- acceso por parte del receptor a dicha URL y selección de un certificado digital, preferentemente contenido en un navegador, a utilizar;
- acceso por parte del receptor al servidor de notificaciones a través del servidor proxy de una Entidad de Certificación (CA) para verificación de datos contenidos en el certificado digital;
- mostrar al destinatario la notificación solo cuando los datos contenidos en el certificado digital son verificados;
- generación de evidencias por parte del servidor de generación de evidencias;
- generación por parte del servidor generador de evidencias de un certificado de transacción con todos los datos de red, la notificación, los documentos generados por el servidor proxy de una Entidad de Certificación (CA) y datos transaccionales de la operativa utilizada;
- firma del certificado de la transacción con una firma digital del proveedor de comunicaciones;
- aplicación de sellos de tiempo a través de un servidor de sellos de tiempo al certificado de la transacción una vez firmado; y

Resolución N° 34147

Ref. Expediente N° NC2020/0004899

- envío de: al menos dos copias del certificado de la transacción firmado y sellado y todas las evidencias generadas, una a la entidad emisora, y otro a la entidad receptora para ser recogidas por sus respectivos usuarios.
2. Método según reivindicación 1, donde no se dispone de certificado digital o no se accede al mismo, estando el método caracterizado porque comprende:
- muestra por parte del servidor proxy de una Entidad de Certificación (CA) de que el proceso no puede continuar;
 - generación por parte del servidor proxy de una Entidad de Certificación (CA) de un fichero de no conformidad;
 - almacenamiento de dicho fichero de no conformidad en un servidor de documentos generados; y
 - sellado de tiempo de dicho fichero de no conformidad en un en el servidor de documentos generados.
3. Método según reivindicación 1 o 2 caracterizado porque adicionalmente comprende una verificación de datos contenidos en el certificado del navegador mediante comparación con los datos introducidos inicialmente.